

22196

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1981, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se regula la realización de la prueba nacional preselección de Formación de Médicos Especialistas.

Por Real Decreto 1855/1979, que regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio), se asignan a este Instituto los asuntos relacionados con la formación y especialización del personal de los servicios sanitarios, en ejecución de las normas vigentes que regulen la docencia.

Por todo ello y sin perjuicio de la convocatoria y adjudicación de las plazas de formación de Médicos postgraduados que en su día y de acuerdo con la legislación vigente, han de hacer de forma conjunta los Ministerios de Educación y Ciencia y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Salud, dentro de las atribuciones que le confiere el citado Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, regula con la presente Resolución la prueba preselección nacional que han de realizar los candidatos a plazas docentes de formación Médica postgraduada para 1982 en Instituciones Hospitalarias y de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Las pruebas selectivas comprenderán:

1. Un ejercicio específico que se llevará a cabo con carácter único, simultáneo, general y común y que consiste en la realización por cada participante de un examen tipo «test» que implica un cuestionario de respuestas múltiples, cuya calificación parcial después de otorgar un punto a cada contestación correcta y menos un tercio de punto, a cada incorrecta y sin puntuar las no contestadas, supondrá el 75 por 100 de la puntuación general, que por todos sus méritos pueda conseguir el aspirante, evaluando en 75 puntos, el promedio de las diez máximas puntuaciones obtenidas en la prueba.

2. El 25 por 100 restante para la puntuación general se obtendrá en base del expediente académico de cada aspirante, valorado según lo que se determina en el anexo I, correspondiente a estas bases, otorgando los 25 puntos a la calificación máxima alcanzada entre todos los expedientes calificados.

Segunda. 1. La realización del ejercicio específico señalado en el punto primero de la base primera será obligatoria para todos los participantes.

2. No se considerarán a ningún efecto las puntuaciones obtenidas en ejercicios prácticos de convocatorias anteriores.

3. No se adjudicarán ni reservarán plazas a participantes sujetos a obligaciones militares pendientes de cumplimiento.

La puntuación obtenida por los participantes afectados por la situación contemplada en el párrafo anterior, se considerará en las dos próximas convocatorias inmediatas siguientes, adecuándose la puntuación obtenida en aplicación del coeficiente que corresponda al año en que opte a plaza.

Para considerar estas puntuaciones será necesaria la presentación de certificado expedido por la Autoridad militar correspondiente, acreditativo del cumplimiento de obligaciones militares durante las dos convocatorias de vigencia de la puntuación obtenida.

4. Los expedientes académicos de todos los participantes serán calificados con arreglo al baremo que se establece en el anexo I de las bases, y por un equipo de baremadores, designados a este efecto, se confrontará la valoración de sus méritos, ratificando o rectificando, si procediera, la puntuación consignada por los concursantes en la autoevaluación suscrita.

Tercera. 1. Para ser admitido a la prueba nacional preselección será necesario ostentar la nacionalidad española y encontrarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o recibo de pago de derechos de solicitud del mismo, en el momento de presentar su solicitud para tomar parte en la misma, que será condición indispensable para desempeñar las plazas que posteriormente se convoquen.

Excepcionalmente podrán tomar parte en esta convocatoria los ciudadanos extranjeros que estuvieran en posesión del título español de Licenciado en Medicina y Cirugía y los Licenciados por Universidades extranjeras con títulos convenientemente convalidados, que serán condiciones indispensables para el desempeño de la plaza. Estos Licenciados extranjeros, únicamente podrán acceder a un número máximo de 60 de las plazas, cuya adjudicación, en su día, se convoquen y siempre que no haya Médicos españoles con puntuación general superior a la obtenida por estos súbditos extranjeros en la prueba nacional preselección.

2. No serán admitidos a las pruebas selectivas los Licenciados que hubieran finalizado o estuvieran realizando un programa de especialización o formación postgraduada por medio de la modalidad de residencia. Con carácter excepcional se permitirá la participación de quienes iniciaron su programa formativo por primera vez como residentes de primer año en 1981.

La falsedad relativa a este concepto incluido en la declaración firmada por el participante a presentar con la documentación requerida, implicará el decaimiento de reclamaciones de devolución de derechos de examen y de cuantas prerrogativas pudiera otorgarle la clasificación obtenida.

3. Quienes a través de la convocatoria precedente obtuvieron plaza y la reservaron para 1982 por cumplimiento de obligacio-

nes militares, podrán participar en la presente convocatoria, pero para optar a nueva plaza deberán renunciar expresamente a la reservada en plazo que finalizará cinco días después de la publicación del listado clasificatorio provisional.

El incumplimiento de este trámite implicará el decaimiento en cuantos derechos hubiera adquirido de opción a nueva plaza.

Cuarta. 1. Para poder realizar la formación como Especialista en plazas acreditadas, como docentes en las Escuelas Profesionales de especialidades Médicas y en los Departamentos de las Facultades de Medicina, será necesario participar en la prueba selectiva nacional y obtener puntuación suficiente para optar a plaza.

2. La elección de este tipo de plazas se realizará por orden de puntuación de mayor a menor.

3. Los candidatos que obtengan plaza en las Escuelas Profesionales de Especialidades y en los Departamentos de las Facultades de Medicina, al igual que los adjudicatarios de plazas en la modalidad de residentes remunerados, realizarán el programa de formación establecido por las Comisiones Nacionales de cada especialidad, serán inscritos en el Registro de Especialistas en formación, dependiente de la Dirección General del Insalud y tendrán acceso a las convocatorias de exámenes para la obtención del título de Especialistas.

Quinta. 1. Quienes deseen tomar parte en la prueba selectiva dirigirán al Director general del Instituto Nacional de la Salud la solicitud, cuyo modelo figura en el anexo II de esta disposición, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los modelos de solicitud serán facilitados gratuitamente en la Sede Central del Instituto Nacional de la Salud, en todas sus Direcciones Provinciales y en las Secretarías de las Facultades de Medicina.

3. Los aspirantes a la realización de la prueba deberán hacer constar en su instancia la ciudad en que deseen realizarla, elegida entre aquéllas que se indican en el anexo III.

Sexta. 1. La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Instituto Nacional de la Salud (calle de Alcalá, 56; Madrid-14). También podrá realizarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Quince días después de finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Central del Instituto Nacional de la Salud y en todas sus Direcciones Provinciales la relación provisional de admitidos y excluidos, abriéndose desde ese momento, un plazo de cinco días naturales para efectuar las reclamaciones que procedan en escrito enviado al Presidente de la Comisión Calificadora de la Prueba Nacional Preselección, domiciliado a estos efectos en la Sede Central del Insalud, calle Alcalá, 56, Madrid-14. Expirado este período se divulgará por igual medio la relación definitiva de admitidos.

Séptima.—Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y deberán ingresarse en las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social o por giro postal o telegráfico, a favor de las mismas, pero en estos últimos supuestos se indicará en la parte de la libranza para el destinatario el siguiente concepto: «Derechos prueba nacional preselección postgraduados 1981/82». Este concepto se expresará igualmente en los recibos que se expidan por las Tesorerías Territoriales.

Cuando el pago se efectúe por giro postal o telegráfico, se hará constar como nombre del remitente el del propio aspirante que, además, indicará en su instancia lugar, fecha y número de giro.

Octava.—A la solicitud de admisión suscrita por los interesados deberán acompañar los siguientes documentos o copia o fotocopia autenticada:

a) Título de Licenciado en Medicina y Cirugía o en su defecto, recibo de haber abonado las correspondientes tasas de expedición.

b) Certificación académica de los estudios universitarios cursados en la que se haga constar, de manera expresa, todas las calificaciones, pruebas y méritos susceptibles de evaluación, según el baremo.

c) Autoevaluación personal de méritos académicos, debidamente cumplimentada y suscrita por el propio interesado, incluida en la instancia.

d) Ficha personal de codificación informática escrita por el propio participante, que se incluye al modelaje facilitado (anexo IV). Rellenada en letra de imprenta.

e) Resguardo acreditativo de abono de derechos de examen.

f) Declaración inserta en la instancia de no haber finalizado ni desarrollar programas de especialización por el sistema de residencia, a partir de residentes de segundo año inclusive, y de no hallarse incurso en lo establecido en la disposición novena de la Orden de 30 de enero de 1981 de la Presidencia del Gobierno (adjudicatarios de plaza en convocatoria anterior que no tomaron posesión en el término fijado o que posteriormente renunciaron a la misma).

Novena. 1. Se constituirá una «Comisión Calificadora de la Prueba Nacional Preselección», compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente.—Recaerá la Presidencia alternativamente en sucesivas convocatorias en:

Director general de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o persona en quien delegue. El Director general a quien en orden alternativo no corresponda la Presidencia, desempeñará la Vicepresidencia.

b) Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, nombrados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

c) Dos representantes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, nombrados por el Secretario de Estado para la Sanidad.

d) Un representante del Instituto Nacional de la Salud, nombrado por el Secretario de Estado para la Sanidad a propuesta del Director general del Insalud.

e) Un representante del Consejo General de Colegios Médicos.

f) Un representante del Consejo Nacional de Especialidades Médicas.

Actuarán como Secretarios, un funcionario del Servicio de Formación de Personal Facultativo del Insalud y otro, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado.

Décima.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud dispondrá los medios personales y materiales para llevar a cabo la realización de la prueba.

La calificación del cuestionario de respuestas múltiples que han de rendir los aspirantes se llevará a cabo por medio de procedimientos informáticos y sus resultados serán refrendados por la Comisión Calificadora a igual que la calificación de los expedientes académicos de los participantes de la prueba nacional preselectiva.

Decimoprimerá.—La Comisión Calificadora determinará el día en el que se celebra la prueba.

Con una antelación de no menos de cinco días se exhibirá en las Direcciones Provinciales del Insalud y en las Instituciones Sanitarias de las poblaciones en las que se realizará la prueba, relación de examinandos con determinación de las Instituciones donde deban rendir el ejercicio específico.

Decimosegunda. 1. En cada una de las Instituciones Sanitarias en las que haya de celebrarse el examen, la Comisión Local de Docencia respectiva cuidará de la ejecución y desarrollo del mismo, pudiendo estar auxiliada a este fin por el personal idóneo que en cada caso se requiera.

2. La Comisión Calificadora podrá proponer a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud que se envíen Delegados de la misma, como representantes suyos, para que actúen como adjuntos a la Comisión Local de Docencia correspondiente, asumiendo estos Delegados el papel de Interventores.

3. Los cuestionarios de examen se enviarán al Centro en paquete cerrado y sellado, que será remitido por medio de los Interventores nombrados al efecto por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y el cual habrá de ser abierto ante los examinandos previa e inmediatamente a su distribución entre los mismos.

4. Las Comisiones Locales de Docencia y los Interventores podrán requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

5. Una vez finalizada la prueba, los cuestionarios y las hojas de respuestas serán recogidos y, junto con el acta de la sesión, en la que se detallará cualquier incidencia habida y en particular el número de aspirantes convocados a examen presentados y no presentados o retirados y que habrá de ser firmada por los miembros de la correspondiente Comisión Local de Docencia y los Interventores, se procederá a empaquetar los ejercicios, cerrarlos y sellarlos para su posterior remisión por medio de los Interventores a la Comisión Calificadora, la cual, a estos efectos se domicilia en el Instituto Nacional de la Salud.

6. Igualmente deberán firmar el acta a la que se refiere el párrafo anterior dos de los examinandos presentes, que serán el primero y el último de los mismos, relacionados por orden alfabético de apellidos, o en su defecto, serán sustituidos, respectivamente, por el segundo, tercero y siguientes y por el penúltimo, antepenúltimo y anteriores a los inicialmente llamados a suscribirlo.

Decimotercera. 1. La prueba se iniciará el mismo día, a las quince horas, hora peninsular, en todos los lugares donde se celebre y deberá finalizar cuatro horas y media después. Los examinandos deberán concurrir a la misma con una hora, al menos, de antelación para recibir de la respectiva Comisión Local de Docencia las instrucciones pertinentes y poder presenciar los preparativos del examen.

2. Cuando un aspirante no compareciese personalmente para rendir el examen en el lugar, día y hora señalados, se entenderá que renuncia a la convocatoria a todos los efectos.

Decimocuarta. 1. Será competencia de la Comisión Calificadora Central la resolución de cuantas contingencias puedan suscitarse en la realización de las pruebas previstas en el contenido de la presente convocatoria.

2. Una vez recibidos por la Comisión Calificadora los ejercicios realizados y actas, tras examinar y resolver las incidencias habidas, remitirá los primeros al Centro de Cálculo, encargado de la evaluación informática, que recabará de éste los resultados y los refrendará antes de su publicación.

3. Los Secretarios de la Comisión Calificadora custodiarán con la debida seguridad los paquetes cerrados que contengan las hojas de respuestas y los cuestionarios utilizados, hasta su apertura ante la Mesa constituida por la Comisión Calificadora y por ésta se adoptarán las medidas precautorias adecuadas

para evitar cualquier incidencia en el traslado, evaluación informática y custodia de la citada documentación.

4. Recibidos del Centro de Cálculo los resultados de la prueba anterior y la puntuación del expediente académico, con arreglo a lo establecido en la base primera, junto con la puntuación general resultante de ambas evaluaciones y el orden de prioridad para la solicitud de las plazas que se convoquen, serán debidamente refrendados por la Comisión Calificadora.

5. El Instituto Nacional de la Salud, dentro de los quince días siguientes al de la celebración de la prueba publicará el listado clasificatorio, en la Sede Central de dicho Instituto, calle Alcalá, 56, Madrid y remitirá copias a sus Direcciones Provinciales y a todas las Instituciones participantes en la prueba para que sean exhibidas públicamente en sus dependencias.

Decimoquinta. 1. La anterior relación de resultados tendrá carácter provisional y contra la misma los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la exhibición pública de la misma en las dependencias indicadas, que serán dirigidas al Presidente de la «Comisión Calificadora de la Prueba Nacional Preselectiva», domiciliado a estos efectos en la Sede Central del Insalud, calle Alcalá, 56, Madrid-14.

2. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por la Comisión Calificadora, ésta remitirá los resultados definitivos a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, quien, dispondrá la exhibición pública de los mismos en los lugares indicados en la base anterior.

Decimosesta. 1. Para poder proceder a la elección de una plaza de formación de postgraduados será imprescindible haber realizado el Servicio Militar o estar exento de la realización del mismo. Los que sin haberlo cumplido realicen la prueba, podrán acogerse a lo dispuesto en la base segunda, punto 3, de la presente Resolución.

2. De esta forma quedará terminado el proceso preselectivo que proporcionará las bases para la adjudicación de las plazas que se convoquen, oído el Consejo Nacional de Especialidades Médicas y a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad a la adjudicación en la que se establecerá, conjuntamente con las vacantes en las distintas especialidades, el lugar y el calendario para solicitar los interesados la plaza a la que tengan derecho.

Madrid, 12 de septiembre de 1981.—El Director general, Gabriel González Navarro.

ANEXO I

Baremo aplicable a la evaluación de los méritos académicos de los Médicos participantes en las pruebas selectivas.

I. Expediente académico: No se deben considerar como asignaturas valorables: Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas.

	Puntos
Cada matrícula de honor	4
Cada sobresaliente (no puntúa si se obtiene en la asignatura matrícula de honor)	3
Cada notable	2
Cada aprobado	1

El total de puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas evaluadas, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 4 puntos).

Las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial no se evaluarán ni por ello estarán comprendidas en el divisor.

II. Grado de Licenciado:

	Puntos
Premio extraordinario	1
Sobresaliente	0,75
Notable	0,50
Aprobado	0,25

III. Grado de Doctor: Cada asignatura o curso monográfico de Doctorado cursado «ex tesis» se valorará con arreglo al apartado I, excepto en lo siguiente:

	Puntos
Cada matrícula de honor	0,4
Cada sobresaliente	0,3
Cada notable	0,2
Cada aprobado	0,1

El total de puntos resultantes se dividirá por el número de asignaturas o cursos evaluables, expresando el cociente con dos decimales (máximo posible: 0,40 puntos), y a este resultado se sumará la calificación de la tesis doctoral en la siguiente forma:

	Puntos
Premio extraordinario	3
Calificación «Cum Laude»	2
Sobresaliente	1,5
Notable	1
Aprobado	0,5

REVERSO

Hoja de autoevaluación personal convocatoria R-1981/82

I. Expediente académico:

Puntos

- Con 4 puntos por cada una de ... matrículas de honor = ... puntos.
- Con 3 puntos por cada uno de ... sobresalientes = ... puntos.
- Con 2 puntos por cada uno de ... notables = ... puntos.
- Con 1 punto por cada uno de ... aprobados = ... puntos.
- Por un total de asignaturas evaluadas = ... puntos.

Total puntos obtenidos =
 Total asignaturas =

II. Grado de Licenciado:

Con puntos la calificación de

III. Grado de Doctor:

a) Disciplinas cursadas «ex tesis»:

- Con 0,4 puntos por cada una de ... matrículas de honor = ... puntos.
- Con 0,3 puntos por cada uno de ... sobresalientes = ... puntos.
- Con 0,2 puntos por cada uno de ... notables = ... puntos.
- Con 0,1 puntos por cada uno de ... aprobados = ... puntos.
- Por un total de asignaturas evaluadas = ... puntos.

Total puntos obtenidos =
 Total de disciplinas =

b) Tesis doctoral:

Con puntos la calificación de
 Total puntos

ANEXO III

Relación de poblaciones en las que se realizará la prueba

Alicante.
 Badajoz.
 Barcelona.
 Bilbao.
 Cádiz.
 Córdoba.
 Coruña (La).
 Granada.
 Madrid.
 Málaga.
 Murcia.
 Oviedo.

Palma de Mallorca.
 Palmas (Las).
 Pamplona.
 Salamanca.
 Santa Cruz de Tenerife.
 Santander.
 Santiago de Compostela.
 Sevilla.
 Valencia.
 Valladolid.
 Zaragoza.

ANEXO IV

Ficha de codificación

(A cubrir por el interesado a máquina o con caracteres de imprenta)

PRUEBA SELECTIVA 81-82

.....
 Primer apellido

 Segundo apellido

 Nombre

Título
 Facultad de
 Unidad docente
 Año Licenciatura

Nacionalidad
 DNI-Pasaporte número
 Localidad de examen elegida

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Puntos baremo:

Expediente académico
 Grado Licenciado
 Doctorado

Total